



CONSORCIO DE SANTIAGO

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESPECIALES DE MADERA Y REJAS DE LOS INMUEBLES DE LA CIUDAD HISTÓRICA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

1- Objeto de la subvención

1.1.- Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la regulación de los criterios y requisitos para la concesión de ayudas, por el procedimiento de concurrencia competitiva, con cargo a los presupuestos del Consorcio de Santiago, conforme a lo establecido en la Base 21 del presupuesto 2017 del Consorcio, destinadas a la rehabilitación de los elementos especiales de madera de los inmuebles de la ciudad histórica de Santiago de Compostela.

1.2.- El Consorcio de Santiago, consciente de la necesidad de mejorar la eficiencia energética de los inmuebles de la Ciudad Histórica y de reducir el consumo energético que facilita la gestión del edificio a lo largo de su ciclo de vida, y de la necesidad de mejorar su aislamiento acústico, fomenta la mejora de las carpinterías exteriores de madera de los inmuebles de la ciudad histórica de Santiago de Compostela, elementos clave para la consecución de estos objetivos.

1.3.- En desenvolvimiento del artículo 24 de la Ordenanza reguladora de las ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas en ejecución del Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica de Santiago de Compostela, publicada en el BOP nº 115, de 22 de mayo de 2006, las subvenciones concedidas al amparo de estas bases tienen por objeto:

1.3.1.- Fomentar la ejecución de obras de rehabilitación, restauración o reposición de aquellos elementos especiales y de interés arquitectónico de madera (tales como galerías, ventanas y puertas de entrada a los edificios) de inmuebles situados en el ámbito del Plan especial de protección e rehabilitación de la Ciudad Histórica.

1.3.2.- La realización de las obras complementarias necesarias para la reparación o reposición de otros elementos afectados en el proceso de rehabilitación del elemento especial de madera, siempre y cuando fuesen previstas con antelación y plasmadas en el correspondiente proyecto o memoria valorada.

1.3.3.- Fomentar la restauración de las rejas fijas o practicables, de forjas, de fundición y forja tradicionales, afrancesadas o simples, y de pletinas y redondos o cuadrillos de hierro existentes en portales, ventanas y balcones, pequeños o con brocales, en la Ciudad Histórica de Santiago de Compostela.

1.3.4.- La reparación de las piedras soporte deterioradas en paramentos verticales, jambas, alfeizares y cuerpos volados, así como de los arraigos a los muros por medio de emplomados.

1.3.5.- Aquellos costes adicionales e indispensables para la realización de las obras indicadas en los puntos anteriores, tales como la colocación de andamios.

1.4.- Para los efectos del otorgamiento de la subvención, se entenderán por obras de rehabilitación las definidas como tales en los artículos 58 y 63, y por obras de restauración las definidas en el artículo 57 del Plan Especial de Protección y Rehabilitación de la Ciudad Histórica.



1.5.- Con objeto de detectar el grado de eficiencia energética y el nivel de confort ambiental interior conseguido tras la intervención sobre las carpinterías de madera objeto de esta convocatoria, el Consorcio de Santiago propone la realización de un estudio de la demanda energética y la monitorización de las condiciones ambientales antes y después de la intervención. Los peticionarios tendrán la obligación de permitir la realización de estos estudios y mediciones, aunque no supondrán coste alguno para ellos.

1.6.- No serán objeto de subvención al amparo de las presentes bases las siguientes obras:

1.6.1.- Las que se refieran a elementos o edificaciones sobre las que exista una resolución por la que se declare la existencia de una infracción urbanística, excepto que en la propuesta presentada se incluyan los trabajos de ajuste a las determinaciones del planeamiento general o especial de aplicación.

1.6.2.- Cualquiera intervención en un edificio o vivienda encaminada a reparar deficiencias derivadas de accidentes cuando en el origen de ellos se detecte la concurrencia de intencionalidad o negligencia grave de la persona beneficiaria o de alguna de las integrantes de la comunidad que ocupe dicha posición.

1.6.3.- Las inversiones objeto de esta ayuda, iniciadas antes de la presentación de la solicitud.

2- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención

Esta subvención se imputa al crédito presupuestario del 2017 del Consorcio da Ciudad de Santiago referente a "Subvenciones al parque construido + tutelados + catalogados y otros (partida 337.780.00), con un importe que para esta convocatoria asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 euros). En caso de que las resoluciones de concesión y el reconocimiento de las obligaciones que de ellas se deriven no se adoptarán antes de la fecha que se especifique en la Orden de Cierre del ejercicio 2017 por la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia, las subvenciones concedidas quedarán condicionadas y limitadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Consorcio del año en el que, previa justificación de la inversión, se proponga el reconocimiento de la obligación por el Consorcio que no podrá exceder del 1 de diciembre de 2018.

3- Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias

3.1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas a la rehabilitación de elementos especiales de madera y rejas tanto las personas físicas, jurídicas, como una agrupación de personas físicas o jurídicas, en los términos del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, propietarias, inquilinas o aquellas que ostenten algún derecho de uso sobre los inmuebles en los que se sitúen dichos elementos. También podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes y las comunidades de propietarios en edificios con régimen de propiedad horizontal.

3.2.- Las personas beneficiarias a las que se refiere el punto 3.1, deberán estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

4- Requisitos de los inmuebles

Los inmuebles en los que se realicen las obras objeto de subvención al amparo de estas bases deben reunir los siguientes requisitos:



- Localizarse en el ámbito del Plan Especial de Protección y Rehabilitación de la Ciudad Histórica (PE.1).
- Condiciones suficientes de seguridad estructural y de estanquidad frente a la lluvia.
- Antigüedad superior a 20 años.
- Estar destinados al uso de vivienda, comercial, oficinas en clase I, industrial, socio-cultural y asistencial, según la definición establecida en el Capítulo 3 del Título VI de la Normativa Urbanística del Plan Especial de Protección e Rehabilitación de la Ciudad Histórica.

5- Convocatoria

El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente de la publicación del extracto de estas bases y convocatoria en el Diario Oficial correspondiente, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el caso de que el último día de presentación de solicitudes o escritos fuera inhábil o sábado, el plazo se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela, sito en la Rúa do Vilar, 59 (teléfono 981 57 47 00), o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, haciendo llegar por fax (981 57 47 50) el resguardo de la solicitud.

El órgano instructor de la convocatoria de ayudas será la OCHiR (Oficina da Ciudad Histórica y Rehabilitación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela), ubicada en la Praza de Cervantes nº 1 y/o el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

6- Procedimiento de concesión de la subvención.

6.1.- La subvención a la rehabilitación de elementos especiales de madera y rejas se otorgará en régimen de concurrencia competitiva.

6.2.- La solicitud de subvención se realizará en el formulario recogido en el Anexo I.

6.3.- Documentación complementaria.

La documentación a adjuntar será la siguiente:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o N.I.F. de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia y, en su caso, de la representante, y documentación acreditativa de la representación que ostenta, cuando no autoricen la consulta telemática. Se presentará declaración del número de miembros de la unidad de convivencia según el Anexo IV.
- Declaración responsable según el formulario recogido en el Anexo II.
- Fotocopia compulsada del título que justifique el derecho con el que se concurre. En el caso de las personas arrendatarias deberá adjuntarse la correspondiente autorización del propietario o usufructuario en relación con las obras que se pretenden ejecutar.
- Cuando se trate de actuaciones en los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse certificado del secretario de la Junta de propietarios del



acta de la reunión en la que se designe al representante y se adopte el acuerdo para la realización de las obras.

- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Agencia Estatal Tributaria, Xunta de Galicia y Ayuntamiento de Santiago de Compostela) y de la Seguridad Social, cuando no autoricen la consulta telemática, o cuando el Consorcio de Santiago no esté en disposición de obtenerlos.
- Declaración de ingresos (cuando no autoricen la consulta telemática o cuando el Consorcio no esté en disposición de obtenerla) Cuando el beneficiario sea una persona física o unidad de convivencia constituida por varias personas físicas, la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda se atenderá al siguiente: se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda. Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad no hubiesen presentado declaración, el Consorcio de Santiago podrá solicitar una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad.
- Relación de los elementos de carpintería y/o forja que el solicitante tiene la intención de restaurar o sustituir en la que se indicará el tipo y el número de elementos y sus superficies según el formulario recogido en el Anexo III.

La descripción pormenorizada de las unidades de obra y de su correcta ejecución son las que figuran en el Anexo III.a; para facilitar la cumplimentación del Anexo III podrá solicitarse el asesoramiento de los técnicos de la Oficina Técnica do Consorcio.

Esta relación solamente es indicativa de las intenciones iniciales del solicitante; una vez que los técnicos de la Oficina técnica visiten el inmueble en el que se van a realizar las obras, y de acuerdo con el solicitante, se definirá la relación definitiva de elementos a restaurar o sustituir. Esta relación puede ser sustituida por un proyecto técnico.

- En el caso de que en la actuación se pretendan acometer obras de restauración, se presentará presupuesto/s de carpintero, herrero, empresa y/o restaurador.
- Documentación técnica.

Para acceder a las ayudas, solicitar la licencia y la ejecución de las obras el solicitante deberá contar con un proyecto técnico o memoria valorada redactado por un técnico con capacitación profesional y habilitación legal suficientes y ajustadas a las características de las obras que se deban acometer. De no ser así, podrá solicitar que esta sea redactada por la Oficina Técnica del Consorcio de Santiago; en este caso deberá presentar solicitud de redacción de la documentación técnica al Consorcio en el formulario recogido no Anexo I.

- Certificado de la deducción del IVA, según el formulario recogido en el Anexo V
- Autorización para la utilización de fotografías, según el formulario recogido en el Anexo VI.

Subsanación de defectos: si se observasen defectos en la solicitud o en la documentación presentada, se concederá un plazo máximo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, para su subsanación.

6.4.- Consentimientos y autorizaciones

La tramitación del procedimiento requiere la verificación de datos en poder de las administraciones públicas. Por lo tanto, los modelos de solicitud incluirán autorizaciones expresas al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos. En el caso de que no



se autorice al órgano gestor para realizar esta operación, deberán adjuntarse los documentos comprobantes de los datos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

6.5.- Una vez admitidas a trámite las solicitudes y tomando en consideración los datos aportados por el solicitante validados en la visita técnica realizada al inmueble, los servicios técnicos del Consorcio emitirán un informe de idoneidad o no idoneidad de las obras propuestas con los objetivos de la convocatoria y de conformidad o disconformidad con el presupuesto presentado.

En caso de disconformidad con el presupuesto presentado la solicitud no será rechazada, pero a la hora de resolver la petición de subvención se tendrá en cuenta los datos consignados en el informe emitido por dichos servicios técnicos.

6.6.- La evaluación de las solicitudes se realizará aplicando los criterios que a continuación se exponen y hasta un máximo de 80 puntos.

6.6.1. Por el nivel de ingresos de la unidad de convivencia, hasta un máximo de 20 puntos

Los ingresos de la unidad de convivencia se convertirán en número de veces el Iprem (7.455,14€/año); el número de veces del Iprem resultante será ponderado, a los efectos del cálculo de ingresos máximos, mediante la aplicación del coeficiente ponderador indicado en la Disposición adicional primera de la Ordenanza reguladora de las ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas en ejecución del Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica de Santiago de Compostela, publicada en el BOP nº 115, de 22 de mayo de 2006, en función del número de miembros de la unidad de convivencia, y que es el siguiente:

1 miembro	1,00
2 miembros.....	0,98
3 miembros.....	0,90
4 miembros.....	0,85
5 miembros.....	0,81
6 miembros.....	0,78

Por cada miembro adicional a partir de seis el valor de ponderación se reducirá en 0,02.

En caso de que alguno de los miembros de su unidad de convivencia tenga la condición de minusválido en los términos establecidos por la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se aplicará el coeficiente correspondiente al tramo siguiente al que correspondería por su composición familiar.

La puntuación asignada en función de los ingresos del solicitante o de la unidad de convivencia ponderados es la siguiente:

IFP < 2,5 IPREM.....	20 puntos
2,5 IPREM < IFP < 4,5 IPREM	10 puntos
4,5 IPREM < IFP < 6,5 IPREM	5 puntos
IFP > 6,5 IPREM.....	0 puntos

Si el solicitante no es una unidad de convivencia (comunidades de propietarios, comunidades de bienes, sociedades, fundaciones, asociaciones, etc.) la puntuación asignada es de 0 puntos

6.6.2. Se primará la incorporación de nuevo solicitantes al programa de rehabilitación de los elementos especiales de madera y rejas; así, se concederán:

- 20 puntos a los solicitantes que no hubiesen recibido ayudas en los tres últimos años en anteriores programas de rehabilitación convocados por alguna administración pública o organismo de ella dependiente y,



- 10 puntos se ya hubiesen recibido ayudas públicas en ese período. La justificación de este apartado se realizará mediante la presentación de una declaración jurada realizada en el formulario recogido en el Anexo I.

6.6.3. Se tendrá especial consideración con los inmuebles afectados por la contaminación acústica, situados en las zonas declaradas saturadas de ruido en el decreto del Concello de Santiago de Compostela, de 14 de marzo de 2011, publicado en el BOP de A Coruña de 21 de marzo de 2011, y en la modificación del decreto de zonas saturadas, de 4 de octubre de 2013, publicado en el BOP de A Coruña de 15 de octubre de 2013. Por ello se concederán:

- 10 puntos a los inmuebles situados en la delimitación física de la zona objeto de la declaración de zonas saturadas de las siguientes calles y que figuran en el plano adjunto:

Rúa da Conga, Rúa do Bispo Xelmirez, Rúa de San Paio de Antealtares, Rúa de San Bieito, Vía Sacra, Rúa da Algalia de Abaixo, Rúa de Entremuros, Rúa da Troia y Rúa Travesa, Praza da Algalia de Abaixo, Cantón de San Bieito, Travesa de San Paio de Antealtares, Rúa de Fonte Sequelo, Praza de Feixoo e Rúa de Abril Ares.

Siempre que con la intervención se consiga una mejora del aislamiento acústico del inmueble.

6.6.4. Superficie en metros cuadrados de carpinterías de madera (galerías, ventanas y puertas) para las que se solicita la subvención. Se concederán:

- 10 puntos a la solicitud con mayor superficie prevista, asignándose proporcionalmente la puntuación al resto de las solicitudes.

6.6.5. Nivel de catalogación o de interés arquitectónico del edificio/vivienda y/o de los elementos singulares sobre los que se actúe. Se dará preferencia a los de mayor interés sobre los de menor interés. Se concederán:

- 10 puntos para los de catalogación 2
- 8 puntos para los de catalogación 3
- 5 puntos para los de catalogación 4
- 0 puntos para los no catalogados

6.6.6. Destino y Nivel de ocupación del inmueble. Se dará preferencia a los inmuebles destinados a vivienda y a la ocupación y actividad permanente. Se concederán:

- 10 puntos a las viviendas habitadas
- 5 puntos a las viviendas temporalmente sin habitar.
- 5 puntos cuando se trate de actuaciones en los elementos comunes de los edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal y en el caso de que al menos la mayoría simple de viviendas estén habitadas.
- 3 puntos a los inmuebles destinados a cualquier uso diferente al de vivienda y con actividad permanente; estas circunstancias se comprobarán en una visita técnica.
- 0 puntos en todos los demás casos.

6.7. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión formada por dos personas técnicas de la Oficina Técnica del Consorcio y otras dos de la Oficina Municipal de Rehabilitación. En el supuesto de que el crédito presupuestario previsto en la base 2 fuese superior a la suma de las subvenciones admitidas, la comisión se limitará a hacer constar esta circunstancia por escrito, sin evaluar las solicitudes, por existir crédito suficiente para atender a todas.



6.8.- A la vista del informe de la Comisión, la Gerente formulará propuesta de resolución de concesión, previa instrucción del oportuno expediente, con los correspondientes informes técnicos de la Oficina Técnica del Consorcio y Administrativos de la Oficina Municipal de Rehabilitación del Ayuntamiento, en el que se acrediten los requisitos establecidos en la presente base.

La propuesta de resolución será notificada a los solicitantes que fuesen propuestos como beneficiarios, para que en el plazo de diez días manifiesten su aceptación. En la notificación se hará constar expresamente los efectos establecidos en el apartado 10.2 de esta convocatoria para la falta de justificación del gasto en el plazo máximo concedido.

En la propuesta de resolución de concesión de la subvención se especificarán los siguientes extremos:

- Inmueble para el que se otorga.
- Beneficiario/a de la subvención.
- Cuantía máxima de la ayuda para el inmueble en cuestión.
- Plazo máximo de ejecución de las obras.
- Plazo máximo para la justificación del gasto

6.9.- El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Gerente.

En la resolución de concesión se hará constar los extremos que figuran en el punto 6.8. de estas bases para la propuesta de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de las presentes bases y convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se notificara la resolución, los interesados están legitimados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Contra la resolución expresa o contra la desestimación por silencio administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición o recurso contencioso - administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santiago de Compostela, por aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

6.10.- En el caso de que el crédito presupuestario previsto en la base 2 fuese superior a la suma de las subvenciones admitidas, no será necesario que la resolución de la convocatoria se produzca en unidad de acto, pudiendo resolverse cada solicitud por separado según se vayan completando los requisitos correspondientes, dentro del plazo máximo para resolver establecido en el apartado 6.9 anterior.

6.11.- Las concesiones definitivas de las subvenciones se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en el caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades.

7- Procedimiento especial de concurrencia

7.1. Las eventuales personas beneficiarias de las ayudas podrán acudir a la Oficina Técnica dependiente del Consorcio para los efectos de que sea ésta quien redacte la documentación técnica necesaria para la realización de las obras en el edificio o vivienda en cuestión.



7.2.- La utilización de este procedimiento especial exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentación de la correspondiente solicitud a la que deberá acompañar los documentos a los que se refiere la base 6.2. En la solicitud en cuestión se consignará el expreso reconocimiento de la propiedad intelectual del Consorcio en relación con los documentos que finalmente se elaboren y la aceptación de su resultado para los efectos de la idoneidad de las obras a ejecutar.

7.3.- El cumplimiento de estas formalidades dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en la convocatoria equivaldrá a la presentación en plazo de una solicitud de subvención para rehabilitación de elementos de carpintería de madera y le otorgará al interesado el derecho a participar en el procedimiento de concesión en igualdad de condiciones que los demás participantes sin perjuicio de cual sea su resultado.

7.4.- La oficina técnica procederá a la redacción de la documentación técnica, la cual deberá ser aceptada expresamente por el solicitante antes de su definitiva unión a la solicitud.

7.5.- La aceptación deberá producirse en el plazo máximo de diez días desde que se le comunique a la persona interesada el cumplimiento del encargo, dándosele valor a la misma de ratificación de su solicitud de ayuda en la convocatoria en curso. En el caso de que finalmente no se produjera la aceptación de los trabajos realizados, la documentación técnica, con todos sus antecedentes, quedarán en poder del Consorcio.

8- Cuantía de la subvención

8.1.- La cuantía de la ayuda deberá ser fijada en euros y su montante nunca podrá superar la cantidad fijada, con independencia de las variaciones al alza que se pudiesen producir en la ejecución de las obras por variaciones en los precios o circunstancias no tenidas en cuenta en el momento de la resolución del expediente.

8.2.- La cuantía de la subvención se fijará en función de los siguientes criterios:

- a) Obras de rehabilitación y restauración donde se mantenga el elemento original de madera: 50% del presupuesto máximo subvencionable.
- b) Obras de reposición donde se sustituye el elemento por uno nuevo: 40% del presupuesto máximo subvencionable.
- c) Obras de restauración de las rejas: 30% del presupuesto máximo subvencionable.

En ningún caso la subvención otorgada podrá superar el límite del 50 por 100 del coste previsto y/o ejecutado al amparo de la memoria valorada o proyecto.

8.3.- Presupuesto de contrata mínimo de la obra a ejecutar.

Solo se considerarán actuaciones protegibles aquellas que cuenten con un presupuesto protegible superior a 1.800 euros por inmueble.

8.4.- En caso de que el importe de las obras realmente ejecutadas fuese inferior al previsto inicialmente, se producirá el ajuste de la subvención concedida hasta el importe que corresponda en función do coste de las obras realizadas.

8.5.- La intervención prevista sobre los elementos especiales de madera y rejas tendrá la consideración de obra unitaria y el importe aprobado podrá destinarse indistintamente a las obras de restauración o reposición de los elementos correspondientes siempre que los cambios se amparen en los criterios técnicos del Consorcio y respetando los criterios de concesión de estas ayudas definidos en el apartado 9 de estas bases. Asimismo, el IVA se considerará también una partida compensable con todas las demás a la hora del cálculo de la subvención.



9.- Presupuesto máximo subvencionable

9.1.- El presupuesto máximo subvencionable inicial, para las obras de restauración de los elementos especiales de madera objeto de subvención, vendrá determinado por el presupuesto total de contrata incluyendo el I.V.A..

Para las obras de reposición de los elementos especiales de madera el presupuesto máximo subvencionable inicial se establecerá en función de los siguientes módulos:

- Galerías: 1.200 € por módulo (I.V.A. incluido)
- Puertas: 500 € por metro cuadrado (I.V.A. incluido)
- Ventanas protegidas interiores: 375 € por metro cuadrado (I.V.A. incluido)
- Ventanas enrasadas: 300 € por metro cuadrado (I.V.A. incluido)
- Contraventanas: 300 € por metro cuadrado (I.V.A. incluido)

Para las obras de restauración de las rejas el presupuesto máximo subvencionable inicial se establecerá en función de los siguientes módulos:

- Rejas de furas: 1.815 € (I.V.A. incluido) por unidad de reja o balcón pequeño sin brocales o por número de tramos marcados por estos.
- Rejas de fundición y forja tradicionales, afrancesadas o simples: 1.450 € (I.V.A. incluido) por unidad de reja o balcón pequeño sin brocales o por número de tramos marcados por estos.
- Rejas de platinas y redondos o cuadradillos de hierro: 500 € (I.V.E. incluido) por unidad de reja o balcón pequeño sin brocales o por número de tramos marcados por estos.

En el caso de que el IVA sea deducible para el beneficiario (al no suponer coste) la cuantía de la subvención se verá reducida en este importe.

El presupuesto máximo subvencionable del conjunto de la actuación se obtendrá a partir de la suma de los presupuestos subvencionables iniciales de reposición y restauración de los elementos especiales de madera y los de restauración de las rejas.

9.2.- Las obras serán valoradas por la Oficina Técnica do Consorcio, que elaborará en cada caso los informes técnicos necesarios, previa inspección del edificio o vivienda.

10- Ejecución de las obras

10.1.- La ejecución de las obras incluidas en la correspondiente documentación será contratada por la persona beneficiaria directamente y deberá contar siempre con la correspondiente licencia municipal o acreditación de la presentación de la comunicación previa, según disponga la normativa urbanística, sin perjuicio de las facultades de control y supervisión que el Consorcio mantendrá en relación con su ejecución.

10.2.- La efectiva ejecución de las obras tendrá que acreditarse mediante presentación de las facturas y, de ser el caso, certificación de obra emitida por la empresa contratada para el efecto, con la firma del técnico competente si la naturaleza de los trabajos así lo exigiese y el correspondiente justificante del pago bancario y copia de la licencia municipal o acreditación de la presentación de la comunicación previa, según disponga la normativa urbanística, antes de la fecha que se establezca en la Orden de Cierre del Presupuesto de la Xunta para 2017, en todo caso antes do 31 de diciembre de 2017, para que previo reconocimiento de la obligación pueda imputarse al crédito retenido para amparar financieramente los gastos derivados de estas bases y convocatoria. La justificación de las obras transcurrida esta fecha supondrá que el derecho al cobro de la subvención queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria que, en su caso, esté



vigente para esta finalidad en el Presupuesto de 2018. En caso de que a fecha 1 de diciembre de 2018 no se hubiera presentado la documentación mencionada se entiende que el beneficiario perderá el derecho a la subvención concedida.

10.3.- A la vista de la documentación presentada por el beneficiario, la Oficina Técnica del Consorcio y la Oficina de Municipal de Rehabilitación emitirán los correspondientes informes. Si se apreciara la existencia de deficiencias corregibles se otorgará un plazo suficiente para su enmienda, nunca superior a 10 días.

11- Pago de la subvención.

El pago de la subvención será acordado por la Gerente del Consorcio, previos los correspondientes informes favorables, previstos en el apartado 10.3 de estas bases, y la entrega por parte del/a beneficiario/a de las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de estar caducadas las presentadas en la solicitud de subvención.

12- Revocación de la subvención

12.1.- La ayuda será revocada totalmente en los siguientes supuestos:

- a) Incorrecta ejecución de las obras subvencionadas, apreciada por los servicios técnicos del Consorcio.
- b) Negativa del beneficiario a colaborar con el Consorcio en las tareas de control de la ejecución de las obras.
- c) Demora en el pago al contratista de los trabajos realizados al amparo del programa de ayudas. Se entenderá como grave para estos efectos cualquier demora en el pago que supere en dos meses la fecha de presentación de la factura o de requerimiento de pago por parte del contratista en relación con las obras ejecutadas.
- e) La comisión de infracciones urbanísticas en las obras objeto de subvención.
- f) Cambios no autorizados sobre lo inicialmente proyectado.
- g) La ejecución inferior al 75% das obras inicialmente proyectadas, siempre y cuando no se consigan los resultados previstos en el informe técnico inicial.
- h) Ausencia total o parcial de justificación.

12.2.- La ayuda será revocada parcialmente en los siguientes supuestos:

- a) La ejecución de las obras inicialmente proyectadas en un porcentaje igual o superior al 75% pero inferior al 85% supondrá una reducción de la subvención inicialmente concedida en un 10%, siempre y cuando no se consigan los resultados previstos en el informe técnico inicial.
- b) La ejecución de las obras inicialmente proyectadas en un porcentaje igual o superior al 85% pero inferior al 95% supondrá una reducción de la subvención inicialmente concedida en un 5%, siempre y cuando no se consigan los resultados previstos en el informe técnico inicial.

12.3.- La revocación de la subvención será declarada por el Gerente del Consorcio previo expediente contradictorio y con efecto de la pérdida total o parcial de la ayuda concedida en función de los incumplimientos detectados.



13- Legislación aplicable

13.1.- Esta convocatoria se realiza al amparo de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, general de subvenciones, cuyos preceptos complementarán e integrarán las determinaciones de las presentes bases.

13.2.- Será también de aplicación a esta convocatoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora de las ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas en ejecución del Plan Especial de Protección e Rehabilitación de la Ciudad Histórica de Santiago de Compostela, publicada en el BOP nº 115, de 22 de mayo de 2006, en los aspectos no regulados expresamente por estas bases, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación obligatoria en función de la Administración o entidad que intervenga.

14. Incompatibilidad

Estas subvenciones son incompatibles con cualquiera otras ayudas concedidas a los beneficiarios para la misma finalidad.

Santiago de Compostela, 10 de marzo de 2017

Fdo: Belén Hernández Lafuente

Gerente del Consorcio

